



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

**Nº 470 -2024-GOB.REG.PIURA.-
DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.**

Resolución Directoral

Sullana, **04 ABR. 2024**

Visto, el **INFORME LEGAL N° 155-2024/DRSP-DSRSLCC-430020141-430020145** de fecha 12 de marzo del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre su incorporación a régimen Laboral Decreto Legislativo 728, presentado por el administrado **JULIO ALBINES ARICA** y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de febrero del 2024, el administrado **JULIO ALBINES ARICA**, solicita su incorporación a régimen Laboral Decreto Legislativo 728;

Que, con **INFORME LEGAL N° 155/DRSP-DSRSLCC-430020141-430020145**, de fecha 12 de marzo del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica en el cual opina declarar infundado el pedido del servidor antes mencionado, alegando que:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 inciso 20 de nuestra Carta Magna se precisa el derecho de toda persona de formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad; el mismo que tiene su correlato en lo dispuesto en el artículo 117.1 TUO de la Ley 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

Que, el Tribunal Constitucional establece en la Sentencia recaída en el Expediente N° 1042-2002-AA/TC, que el derecho de petición "(...) constituye (...) un instrumento o mecanismo que permite a los ciudadanos relacionarse con los poderes públicos y, como tal, deviene en un instituto característico y esencial del Estado Democrático de Derecho". (Fundamento Jurídico 2.2.2);

Que, del escrito presentado por el recurrente del 23 de febrero del 2024, se puede observar que el técnico sanitario Nivel I **JULIO ALBINES ARICA**, peticona su incorporación al Régimen Laboral Decreto Legislativo 728. Asimismo, es de observar que el referido trabajador es de personal nombrado mediante Decreto Legislativo 276 en esta entidad;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 31131 señala:

El objeto de la presente ley es incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, en las entidades públicas, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen;

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, incorpora las modificaciones contenidas en la presente norma: **"Artículo 117.- Derecho de petición administrativa 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y**



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

**Nº 470 -2024-GOB.REG.PIURA.-
DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.**

Resolución Directoral

Sullana, **04 ABR. 2024**.....

cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado... 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal."

Que, el **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado del Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el **Decreto Legislativo Nº 1272**; en su Artículo IV Principios del procedimiento administrativo expresa lo siguiente: **"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios: 1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**;

En uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la Resolución Ministerial Nº 963/2017-MINSA, de fecha 31 de octubre del 2017; Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y Resolución Ejecutiva Regional Nº124-2024/GOBIERNO.REGIONAL.PIURA-GR, de fecha 22 de marzo del 2024, mediante la cual se designa al Director General de la Dirección Sub Regional de Salud "L.C.C." - Sullana;

Estando a lo informado por la Dirección General y Visto Bueno de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Administración y Dirección Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO su incorporación a régimen Laboral Decreto Legislativo 728, presentado por el administrado **JULIO ALBINES ARICA**; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la parte interesada y a los órganos correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



MMYC/CECA/Lnov.